

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Garmos, núm. 20, principal
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, platabuena
Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 518 y 519.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.—Página 518.

Otra nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Federico Reymundo Gutiérrez Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Soria.—Página 519.

Otra ídem, en virtud de concurso de traslado, a D. Enrique Triviño Secret Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Cartagena.—Página 519.

Otra ídem, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Abilio Rodríguez Rosillo Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto de Cáceres.—Páginas 519 y 520.

Otra ídem, en virtud de concurso de traslado, a D. Hermenegildo Carbajal Alonso Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cartagena.—Página 520.

Otra disponiendo que por el Ministerio de Estado se comunique la aceptación del encargo de reunir en Madrid una Conferencia internacional para la exploración científica del Mediterráneo; que se invite a referida Conferencia a los países que tengan costas en dicho mar, y que la

misma se celebre en esta Corte el día 17 de Noviembre del corriente año.—Página 520.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Invitando a cuantas personas conozcan datos relacionados con el asunto a que presen declaración en el expediente administrativo incoado contra un funcionario auxiliar del Gabinete de Cifra de este Ministerio.—Página 520

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitada por D. José de Carranza y Gómez la rehabilitación del Título de Conde de Pernia.—Página 520.

Idem ídem por D. Antonio P. de Castro la rehabilitación del Título de Marqués de Melgar de Fernamental.—Página 520.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 520.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación al crédito número 17 de la relación 10.600, publicada en la GACETA del 28 de Marzo del año actual.—Página 521.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Desestimando instancia de doña Antonia Jusdado Díaz solicitando ser incluida en la lista correspondiente al grupo B formada por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de esta Corte.—Página 521.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de doña María de la Paz Jiménez Núñez solicitando ser incluida en la lista correspondiente al grupo C, formada por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.—Página 521.

Idem ídem incoado a instancia de don Eduardo Gómez Sáiz solicitando su

inclusión en las listas de interinos formadas por la Sección de Alava.—Página 521.

Idem el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional (niños) de la provincia de Valencia.—Página 521.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos Vecinales.—Concediendo a los Ayuntamientos de Molinos y Berge los anticipos que se mencionan para la construcción del camino vecinal "De Molinos a la carretera de Alcolea del Pinar a Taragona", provincia de Teruel.—Página 522.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Antonio Tuset, comó Gerente de la Sociedad Anónima Electra de San Antonio, pidiendo la concesión de un aprovechamiento de 2.500 litros de agua por segundo derivados del río Grande o Durcal, en términos municipales de Restabal y Melegis (Granada).—Página 522.

Idem ídem incoado por D. Angel Nicolau, a quien después ha sustituido la Sociedad Hidroeléctrica de Villahermosa, solicitando autorización para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Mijares, en término de Toga (Castellón).—Página 523.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (San Sebastián); Banco Hispano Colonial, y Comité Oficial Algodonero.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Rectificación a la relación de propuesta de destinos publicada en la GACETA de 20 de Julio próximo pasado.

Relación de las reclamaciones que se desestiman y adjudicaciones que quedan sin efecto.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Pliegos 5 y 6.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr. Vista la instancia promovida por Julio Bautista Calvo, vecino de esta Corte, calle de Alcalá, número 113 duplicado, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 229, expedida en 31 de Diciembre de 1914, para

redimirse del servicio militar activo como prófugo indultado del reemplazo de 1911, perteneciente a la Zona de Getafe, número 2,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Re-

Relacion

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Pérez Regidor.....	1917	Madrid	Madrid
Vicente Botella Torregrosa.....	1916	Idem	Idem
Miguel Morón Ponce.....	1919	Villamanrique de la Condesa.	Sevilla
Luis Ortiz de Lanzagorta y Pinto.....	1918	Sevilla	Idem
José Luis Ruiz Pizarro.....	1916	San Lúcar la Mayor.....	Idem
Rafael de la Ossa Martín.....	1916	Sevilla	Idem
José Guerrero y Ramírez de Arellano.....	1916	Antequera	Málaga
Domingo Corrons Torrell.....	1918	Barcelona	Barcelona
Ernesto Grases Martorell.....	1918	Villafranca del Panadés.....	Idem
Teodoro Alvareda Herrera.....	1919	Caspe	Zaragoza
Pedro López Palacios.....	1919	Zaragoza	Idem
Marino Gofí Berrondo.....	1919	Pamplona	Navarra
José Latorre Sagarduy.....	1916	Baracaldo	Vizcaya
Arturo Fernández Cuesta.....	1919	Oviedo	Oviedo
Francisco Cil Díez.....	1919	Idem	Idem
Juan Xalma Cugat.....	1916	Idem	Idem
Manuel Coalla Guisasaola.....	1916	Grado	Idem

Madrid, 28 de Julio de 1919.—Tovar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 27 de Julio último, publicado en la GACETA del día 30, don Francisco de P. Massa y Vall-Llosera, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Gerona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. José V. Rubio y Cardona, que ocupa el primer lugar de la Sección cuarta, pase a la tercera, con la dotación anual de 11.000 pesetas; que D. Rafael Pérez Barreiro, primero de la quinta, pase a la cuarta, con 10.000 pesetas; que D. Victoriano Poyatos Atance y D. José Rogerio Sánchez y García, con número duplicado, primeros de la sexta, pasen a la quinta, con 9.000 pesetas; que D. Benigno Marroyo Gago, primero de la séptima, pase a la sexta, con 8.000 pesetas; que

D. Carlos González Huertas, primero de la octava, pase a la séptima, con 7.000 pesetas; que D. Manuel Hilario Ayuso, primero de la novena, pase a la octava, con 6.000 pesetas, y que D. Andrés León Maroto, primero de la décima, pase a la novena, con 5.000 pesetas. Todos ellos con la antigüedad de fecha 31 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 1.º de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 27 de Julio último, publicado en la GACETA del día 30, don Elías Alonso y Alonso, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Albacete,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia que D. Herminio Fornés y García, que ocupa el primer lugar de

la Sección tercera, pase a la segunda, con la dotación anual de 12.000 pesetas; que D. Luis Pérez Cruzado, primero de la cuarta, pase a la tercera, con 11.000 pesetas; que D. Francisco Morte y Greus, primero de la quinta, pase a la cuarta, con 10.000 pesetas; que D. José Ruano Carbó, primero de la sexta, pase a la quinta, con 9.000 pesetas; que D. Anastasio Macías y Díaz, primero de la séptima, pase a la sexta, con 8.000 pesetas; que D. Juan Alegre Alonso, primero de la octava, pase a la séptima, con 7.000 pesetas; que D. Enrique Millán Pérez, primero de la novena, pase a la octava, con 6.000 pesetas, y que D. Antonio Navas Moreno, primero de la décima, pase a la novena, con 5.000 pesetas. Todos ellos con la antigüedad de fecha 31 de Julio de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 2 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

glamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertenecientes a los

Reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio, y por tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

que se cita

Cajas de recluta	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrado Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, número 1.....	27	Julio	1917	17	Madrid	1.000
Madrid, número 2.....	1	Febrero	1916	67	Idem	1.000
Sevilla, número 18.....	3	Febrero	1919	90	Sevilla	500
Sevilla, número 18.....	4	Febrero	1918	164	Idem	1.000
Sevilla, número 18.....	21	Enero	1916	187	Idem	1.000
Utrera, número 19.....	4	Junio	1918	162	Idem	1.000
Antequera, número 37.....	5	Febrero	1916	77	Almería	1.000
Barcelona, número 62.....	11	Enero	1918	50	Barcelona	1.000
Villafranca, número 67.....	14	Febrero	1918	13	Idem	1.000
Zaragoza, número 74.....	12	Febrero	1919	14	Zaragoza	1.000
Zaragoza, número 74.....	11	Enero	1919	29	Idem	500
Pamplona, número 79.....	12	Febrero	1919	208	Navarra	500
Bilbao, número 86.....	17	Febrero	1916	111	Vizcaya	500
Oviedo, número 100.....	11	Febrero	1919	96	Oviedo	500
Oviedo, número 100.....	5	Febrero	1919	177	Idem	1.000
Oviedo, número 100.....	24	Enero	1916	56	Idem	500
Pravia, número 103.....	14	Febrero	1916	192	Idem	1.000

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Reymundo Gutiérrez Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Soria, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto Su Majestad que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Lérida se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Federico Reymundo Gutiérrez.

Profesor numerario de la asignatura, de conformidad con el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 y Orden de la Subsecretaría de 15 de

Septiembre de 1903; tomó posesión el mismo día.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Triviño Secret Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique Triviño Secret.

Licenciado en Ciencias.

Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias en virtud de concurso y Orden de 30 de Noviembre de 1890. Tomó posesión en 10 de Diciembre del mismo año.

Es autor de varios folletos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Abilio Rodríguez Rosillo Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Segovia se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Abilio Rodríguez Rosillo.

Licenciado en Ciencias Naturales. Doctor en ídem id.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 29 de Marzo de 1915. Tomó posesión en 22 de Abril del mismo año.
Pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.
Es autor de varios trabajos favorablemente informados por el Claustro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Hermenegildo Carbajal Alonso Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Las Palmas se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Hermenegildo Carbajal Alonso

Licenciado en Ciencias.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 21 de Abril de 1919. Tomó posesión en 18 de Mayo del mismo año.

Excmo. Sr.: En 1914 se celebró en Roma una Asamblea con objeto de constituir la Comisión internacional del Mediterráneo, con asistencia de una representación de España, y en ella quedó acordado que se reuniera en Madrid la Conferencia internacional para la exploración científica del Mediterráneo, cosa que no pudo efectuarse por la guerra europea.

Terminada ésta, el Gobierno italiano convocó en Roma, en 23 de Junio último, una reunión de delegados de los países ribereños para reanudar los trabajos, y en ella estuvo representado nuestro país.

Entre los acuerdos que se adoptaron

por unanimidad fué el primero el de pedir al Gobierno español que reúna la Conferencia internacional en Madrid en Octubre o Noviembre próximos.

En vista de dicho acuerdo, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunique la aceptación del encargo recibido, y se invite a los Gobiernos que tengan costas en el Mediterráneo a una Conferencia internacional que se celebrará en Madrid el día 17 de Noviembre próximo, según lo convenido en la Asamblea de Roma de 1914 y en la reciente reunión de Junio pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 9 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Ministro de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Como instructor del expediente administrativo incoado contra un funcionario auxiliar del Gabinete de Cifra de este Ministerio, invito a cuantas personas conozcan datos relacionados con el asunto á que presten declaración en dicho expediente, para lo cual pueden comparecer ante mí cualquier día laborable hasta el 16 del actual, inclusive, de diez a trece.

El Instructor, José Rejos.—El Secretario, Manuel Pérez Aranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. José de Carranza y Gómez ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Pernia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 9 de Agosto de 1919.

D. Antonio P. de Castro ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Melgar de Fernamental, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid 11 de Agosto de 1919.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Polonia Pajares Fontales y Rafaela Martínez Molina, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.
Isabel Alonso Alvarez, Petra Blasco Martínez y María Carmen Fernández Sánchez, del Colegio de la Paz.
Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Agosto de 1919.—P. O., Daniel Grifol.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.779 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	POBLACIONES
5.056	120.000.—	Madrid, ídem.
4.040	65.000.—	Burgos, ídem.
6.886	25.000.—	Jaén, Santander.
33.710	2.000.—	Bilbao, ídem.
6.870	2.000.—	Valencia de Alcántara, Madrid.
16.766	2.000.—	Jaén, Madrid.
32.854	2.000.—	Barcelona, ídem.
1.932	2.000.—	Coruña, Barcelona.
21.055	2.000.—	Madrid, Bilbao.
27.404	2.000.—	Sevilla, Sanlúcar de Barrameda.
18.669	2.000.—	Jaén, Jerez de la Frontera.
19.553	2.000.—	Sevilla Teruel.
16.526	2.000.—	Lugo Jaén.

Madrid, 11 de Agosto de 1919.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Agosto de 1919.

Ha de constar de dos series de 27.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas, distribuyéndose 933.660 pesetas en 1.317 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
10 de 2.500.....	25.000
1.101 de 500.....	500.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
60 ídem de 500 id. para	

los 99 números restantes de la centena del premio tercero...	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 ídem de 1.600 ídem íd para los del premio segundo	3.200
2 ídem de 1.230 ídem íd., para los del premio tercero.....	2.460
1.317	933.660

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 27.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido un error de copia, y apareciendo publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Marzo último (página 1.032), el crédito número 17 de la relación 10.600, a nombre del soldado Teodoro López Pérez, por la cantidad de 57,10 pesetas, por el presente anuncio se rectifica aquel error en el sentido de que se considere el referido crédito número 17 a nombre del citado soldado y por la cantidad de 517,10 pesetas, que es la que se reclama en la relación número 10.600 y fué classifica-

da por la Junta en su acuerdo de 30 de Enero anterior, a que se refiere la publicación cuyo error se rectifica.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de Agosto de 1919.—El Secretario, M. de Asúa.—V.º B.º: El Presidente, M. Argüelles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado a instancia de doña Antonia Jurdado Díaz solicitando ser incluida en la lista correspondiente al grupo B, formada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta Corte:

Considerando que el Real decreto de 13 de Febrero último concede el plazo de treinta días improrrogables para la presentación de instancias, cuyo plazo terminó el 16 de Marzo del corriente año, y que la señora Jurdado no se acogió a los beneficios de dicho Real decreto; que en su instancia no alega motivo alguno que la impidiera hacerlo y que, si bien la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid informa favorablemente, lo hace por no haber tenido en cuenta las disposiciones vigentes ya citadas.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por doña María Jurdado Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María de la Paz Jiménez Núñez solicitando ser incluida en la lista correspondiente al grupo C, formada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Considerando que la interesada solicitó acogerse a los beneficios del Real decreto de 13 de Febrero último, y que, si bien no fué incurrída, se debió a no haber remitido su hoja de servicios, falta de la que no es culpable, puesto que acredita no haberle dado conocimiento la Alcaldía de Gijón del oficio en el que se le reclamaba dicha hoja de servicios.

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a doña María de la Paz Jiménez Núñez en el grupo y lugar correspondientes, sin menoscabo del derecho de tercero, ya nombrado, y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de Maestros interinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Eduardo Gómez Sáiz solicitando su inclusión en las listas de interinos formada por la Sección de Alava:

Considerando que el no haber solicitado su inclusión dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último fué debido a estar sirviendo en el Ejército, en la Comandancia de Larache, hasta los primeros días de Junio próximo pasado, según acredita con el pasaporte unido al expediente elevado en 31 de Mayo último.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, incluyendo al interesado en el grupo y lugar correspondientes, sin menoscabo del derecho de tercero, ya nombrado, y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de Maestros interinos, debiendo asimismo el interesado presentar todas sus solicitudes en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava, dentro de los tres días siguientes al traslado de esta resolución y cursarlas a sus destinos el Jefe de dicha Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional de niños de la provincia de Valencia:

Resultando que, celebradas las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio nacional de niños de la provincia de Valencia, el Presidente del Tribunal remitió al Jefe de la Sección administrativa, para su curso al Ministerio, el expediente formado con motivo de tales oposiciones, expediente que es iniciado por el acta de constitución del Tribunal, integrándolo, además, todas las actas levantadas y comprensivas de la actuación del mismo durante las oposiciones hasta su término, en las de 5 de Mayo último, en la que consta la lista de los opositores propuestos para plazas formadas con arreglo a los artículos 33 y 34 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917, y la elección hecha por aquellos opositores de las plazas que debían proveerse, apareciendo de todos las referidas actas, además haberse verificado las oposiciones con arreglo a los preceptos legales y estatutarios:

Resultando que el expediente anterior corre unido al de las protestas formuladas contra la elección de Escuelas, una protesta de los Sres. D. Remigio Sáez Soler y don Salvador Chirivella Flor, individualmente hechas e igualmente fundadas, alegando su derecho a señalar y ser propuestos para las Escuelas de Portal-Nuevo, de Valencia, ambas vacantes después de los ejercicios, con preferencia a los opositores que las solicitaron, D. Eladio García Barroeta y D. Cayetano Sáiz.

mez España, alegando sustancialmente, en apoyo de su pretensión, que estos señores no podían hacer oposiciones a ingreso en el Magisterio porque ya tenían Escuelas en propiedad, ni menos podían solicitar Escuelas que, como las solicitadas por ellos, no figuraban en el anuncio, según las prescripciones del Estatuto de 12 de Abril de 1917, orden de 4 de Febrero de 1918 y Real orden de 11 de Abril de 1918; otra protesta formulada por el opositor D. Samuel Garrido Galatayud contra la elección hecha por el señor Martínez Morales, fundándola en que este señor era excedente al actuar, y no había reingresado por ninguno de los medios, dejando, por lo tanto, vacante un derecho de excedencia, si era válida su situación, y no siéndola, le correspondía a él la última plaza de las vacantes dejadas por los opositores aprobados, dada su puntuación, por lo que solicitaba, o esta vacante, o que se resolviese si tenía derecho a la excedencia que producía la situación del Sr. Martínez Morales; y una tercera protesta formulada por el opositor D. Ramón Ros Ruiz, en nombre de opositores aprobados, contra el hecho de haberse adjudicado a otras provincias plazas que radican en las de Valencia, adjudicación hecha después del anuncio de estas oposiciones, y entre opositores de otras provincias, plazas que debían ser adjudicadas a los de la presente convocatoria de Valencia; cuyas tres protestas fueron informadas reglamentariamente por el Tribunal, considerándolas improcedentes: la de los Sres. Sáez Soler y Chirivella Flor, por no reunir los requisitos del artículo 8.º del Estatuto de 12 de Abril de 1917, no ser Maestros propietarios al solicitar las oposiciones, dejar vacante que se cubrió entre los demás opositores y tener derecho a todas las vacantes de nueva creación, como eran las provistas; la de D. Samuel Garrido Galatayud, porque, desconocida la situación de excedencia de D. Francisco Martínez Morales, y habiendo sido admitido a actuar, y por esto logrado una plaza, era violento despojarle de ella; y la de don Ramón Ros Ruiz, por ser cuestión de orden puramente administrativa: Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que pase este expediente a informe de este Consejo, y que la Sección manifiesta su conformidad, haciendo presente que en todo caso las protestas formuladas por los Sres. Sáez y Chirivella, debieron producirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la actuación del Tribunal de los opositores. Sres. Carreras y Gómez España, no teniendo hoy justificación anular el orden de propuesta, que es lo que en definitiva reclaman aquéllos; que lo mismo puede decirse respecto a la recusación del Maestro excedente, que al cabo ha elegido un medio superior a los de reingreso para volver al servicio, y que, en tesis general, además, no debe coartarse la libertad del Maestro, que solamente ejercita, con reiteración plausible, la práctica de oposiciones, y que comoquiera que en el expediente no aparece infringido ninguno de los preceptos del Estatuto de

1917 ni del de 1918, entiendo que es procedente:

- 1.º Aprobar las oposiciones de ingreso de Maestros de Valencia.
- 2.º Confirmar la adjudicación de Escuelas; y
- 3.º Desestimar todas las protestas formuladas.

Esta Comisión, de acuerdo con las razones expuestas por la Sección, opina que deben aprobarse las oposiciones y la adjudicación de Escuelas y desestimar las protestas. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder los anticipos de 8.821,10 y 6.981,59 pesetas a los Ayuntamientos de Molinos y Berge, respectivamente, para la construcción del camino vecinal de Molinos a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarazona, en la provincia de Teruel.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1919.—El Director general: P. O., Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Teruel.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Antonio Tusot, como Gerente de la Sociedad anónima "Electra de San Antonio", pidiendo la concesión de un aprovechamiento de 2.500 litros de agua por segundo derivados del río Grande o Durcal, en términos municipales de Restabal y Melegis:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 1.º de Septiembre de 1917, se presentó una oposición suscrita por varios vecinos del pueblo de Restabal, regantes aguas abajo del emplazamiento de la presa proyectada, por entenderse se podría con la ejecución de las obras ocasionarles perjuicios en los riegos que disfrutaban por prescripción, escrito que fué contestado por el peticionario y obra en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Sur de España manifiesta que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado con carácter provisional por Real decreto de 29 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición, con sujeción a las condiciones que establece:

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas se dejan a salvo los derechos de los opositores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la concesión, presentado por el peticionario, autorizado en 10 de Agosto de 1917 por el Ingeniero de Caminos D. Nicolás García Ruiz, en forma que sea posible la utilización para el fin señalado, del volumen máximo de 2.500 litros de agua por segundo de tiempo del río Grande o de Durcal, que por esta concesión se otorga.

2.º Se respetará el derecho que tengan a regar los vecinos de Restabal que actualmente derivan las aguas del río Grande, poco aguas abajo de la presa en proyecto, en volumen que habrá de determinarse según dispone el artículo 152 de la vigente ley de Aguas, si en época de estiaje en que quede en seco el río Saleres, que unido al Grande en donde se otorga la concesión, toman después el nombre de Izbora, reclamasen aquéllos insuficiencia de aquellas aguas al derivarse por la presa la totalidad de las que discurren por el Grande, quedando entonces obligado el concesionario a dejar verter por la presa o por punto conveniente del canal de derivación que fije la Administración, el volumen necesario para ello.

3.º El caudal íntegro de las aguas derivadas se devolverá al río, sin que hayan adquirido propiedades nocivas a la salud pública ni a la vegetación.

4.º Las obras se empezarán dentro del año, a partir de la fecha en que se otorgue la concesión, y quedarán terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

5.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Granada, y cuando se terminen se practicará un detenido reconocimiento de las mismas, y si se hallasen en debidas condiciones y con arreglo a las prescripciones impuestas, pudiendo aprovechar la totalidad del agua concedida, se levantará la correspondiente acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Superioridad, otro se entregará al concesionario, y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, no pudiendo poner en explotación el aprovechamiento ínterin no recaiga sobre la misma la aprobación correspondiente.

6.º Las obras del cruce de la carretera de Talara a Almufiezar, se ejecutarán de modo que no se interrumpa el tránsito por la misma, debiendo preceder a ellas el replanteo de las mismas que presenciara el Ingeniero encargado de la inspección.

7.º Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción vigente en dichas fechas.

8.º El concesionario queda obligado a cumplir lo que ordena el Real decreto de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo y las

disposiciones relativas a accidentes del mismo.

9.ª Cumplirá también la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

10. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo que dispone la ley de Aguas y demás disposiciones sobre la materia vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

11. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores, y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados, y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1919.—El Director general, P. O., Gelabert.

Señor Gobernador civil de Granada.

Examinado el expediente incoado por D. Angel Nicolau, a quien después ha sustituido la Sociedad Hidroeléctrica de Villahermosa, solicitando autorización para ampliar un aprovechamiento de agua del río Mijares, en término de Toga:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, sin que se hayan presentado reclamaciones en el período de información pública, y siendo favorables a la concesión los informes oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el informe del Consejo, y estando cumplido el requisito que dicho Consejo estimó necesario de fijar la cota de la coronación de la presa referida a un punto invariable del terreno, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se refiere a un caudal máximo de 7.000 litros por segundo, utilizados en un salto de 20,75 metros de altura útil, que es la que se puede obtener en el tramo de río que se define en el proyecto presentado.

2.ª No podrá en ningún caso el concesionario entablar reclamación alguna, porque el caudal que el río lleve sea inferior al solicitado, ni porque dicho caudal se merme o disminuya por bajo de la cifra de los 7.000 litros que se conceden, por el cierre de las compuertas de los pantanos comprendidos en el plan provisional de canales de riego (y pantanos comprendidos en el plan provisional de canales de riego), y pantanos que aguas arriba puedan construirse o del de la Maimona, proyectado para mejora de los riegos de la Plana y a favor del cual existe una concesión otorgada por Real orden de 15 de Junio de 1910, pantanos todos que han de prestar un servicio preferente, según

la ley, al que prestará este aprovechamiento.

3.ª La coronación de la presa se referirá a un punto fijo e invariable de la margen del río; fuera del alcance de las máximas avenidas de éste, a fin de que en toda época pueda comprobarse la altura de aquélla.

4.ª El canal de conducción a la casa de máquinas se hará impermeable en toda su longitud, mediante la ejecución de revestimientos en los puntos en que sean necesarios.

5.ª Para evitar alteraciones del régimen del río, se sujetará el concesionario a cumplir lo siguiente:

a) Durante la construcción de las obras deberá dar paso al caudal del río por las compuertas de fondo proyectadas en la presa.

b) Estando ya el salto en explotación y mientras el agua no vierta por la coronación de la presa, deberán en todo momento estar completamente levantadas las compuertas de toma, y caso de que por cualquier causa haya que cerrarlas, deberán abrirse las de fondo de la presa.

c) Tampoco podrán tenerse cerradas a un tiempo la conducción forzada de las turbinas y las compuertas de desagüe del fondo de depósito regulador, debiendo entre una y otras dar salida en todo momento al caudal que llegue a dicho depósito.

d) Para llenar el embalse, no se cerrarán las compuertas de la presa más que lo necesario para retener sólo la quinta parte del caudal que por el río discurre; para vaciar el embalse, si hay necesidad de hacerlo, se avisará previamente a los regantes de aguas abajo para que indiquen la hora más a propósito para llevar a cabo dicha operación, y no podrá darse salida más que a una quinta parte más del caudal del río.

6.ª La dotación correspondiente a la acequia de la Muertica, podrá llevarse por el canal del salto hasta frente al puente de Toga, en cuyo punto se colocará un módulo por el que pase aquella dotación a la acequia actual; la toma para la "acequia madre" se hará a voluntad del concesionario, en la presa, con un módulo independiente de las compuertas de fondo de aquélla, o estableciendo una derivación en el canal del salto y atravesando el río en acueducto; serán de cuenta del concesionario las obras de conducción de dichas dotaciones hasta llevarlas a discurrir por las actuales acequias en las mismas condiciones en que ahora discurren; la fijación de los correspondientes caudales se hará antes del comienzo de las obras del aprovechamiento por la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar, oyendo a los usuarios de los mismos y a los regantes de La Plana; quedando obligado el concesionario a presentar al examen y aprobación de aquélla los módulos capaces para dichos caudales.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Félix de los Ríos, en 25 de Agosto de 1914, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en las condiciones.

7.ª El concesionario ejecutará por su cuenta todas las obras necesarias para restablecer con iguales condiciones, cuando menos, que las que reúnen en la actualidad, y sin interrumpir su servicio o disfrute en ninguna

época, todas las servidumbres de paso y riego que puedan interceptarse con las obras del aprovechamiento.

8.ª Cuando por denuncia u observación de alteraciones inexplicables en el régimen del río se adquiriera el convencimiento de que por el concesionario se falta al cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 5.ª, los regantes de La Plana tendrán la facultad de proponer y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia la de nombrar un vigilante encargado de inspeccionar la maniobra de las compuertas del salto, evitando que aquélla sea abusiva; el jornal de dicho vigilante será pagado por el concesionario, que no podrá reclamar de aquel nombramiento, y todo ello sin perjuicio de exigirle la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por dicho incumplimiento; el vigilante cesará cuando el Ingeniero considere que no son necesarios sus servicios.

9.ª Las obras deberán empezar en el plazo de un año y terminarse en el de cuatro años; ambos plazos se contarán a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID; el concesionario deberá avisar a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con quince días por lo menos de anticipación, la fecha en que se propone comenzar las obras, a fin de que por aquélla pueda ser hecha la confrontación del replanteo de las mismas, del que se levantará acta detallada, en la que se expresará que el tramo del río que se utiliza para el aprovechamiento es, en efecto, el que se define en el proyecto.

10. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, será el encargado de la inspección de las obras durante su construcción, de la recepción de las mismas y de la inspección en la explotación del salto, y como consecuencia de ello, podrá dictar cuantas disposiciones considere convenientes para la buena construcción y conservación de las obras, para garantizar los intereses generales y particulares y, en especial, para que no se pierda cantidad alguna de agua, cuyas disposiciones serán cumplidas por el concesionario sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas; lo mismo que se ha dicho para la confrontación del replanteo, al hacer la recepción de las obras, se levantará acta detallada expresando los resultados del reconocimiento previo que de las obras ha de hacerse y si reúnen las debidas condiciones para su explotación, acta que firmarán con la confrontación del replanteo del Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue y el concesionario.

11. Todos los gastos que origine la modulación de los aprovechamientos que deben respetarse, la confrontación del replanteo y la inspección de las obras en su construcción y en su explotación, serán de cuenta del concesionario.

12. La fianza que éste deberá depositar antes de comenzar las obras, como garantía del cumplimiento de estas condiciones y para responder de los perjuicios que pueda ocasionar la

ejecución de las obras en la parte que afecta al dominio público, será el 1 por 100 del presupuesto de las obras que hayan de ocupar terrenos de dicho dominio; la devolución de esa fianza al concesionario se hará con los requisitos que las disposiciones vigentes marcan para el caso.

13. El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a cumplir lo dispuesto en la vigente ley de Protección a la industria nacional y asimismo las disposiciones relativas al contrato de trabajo con los obreros y accidentes.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas será motivo bastante para incoar

el expediente de caducidad de la concesión, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes y conforme a lo establecido para los casos de esta naturaleza.

15. Para la imposición de la servidumbre de acueducto que se solicita también por el peticionario, se tramitará el oportuno expediente, ateniéndose a lo prevenido por la vigente ley de Aguas.

16. Con arreglo a las prescripciones del artículo 220 de esta ley, la concesión se entiende hecha a perpetuidad; se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

17. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios de-

clarados por la legislación vigente para esta clase de obras, quedando a su vez sujeto a todas las obligaciones que la misma establece.

Y habiéndose aceptado las condiciones anteriores por los concesionarios, y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre, lo comunico a V. E. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 Agosto 1919.—El Director general, P. O., Gelabert.
Señor Gobernador civil de Castellón.